

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, para resolver el recurso de queja interpuesto contra el auto #277 del 18 de agosto de 2020.
Sírvasse proveer. Cali, 24 de septiembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 314
Restitución vs Juan Camilo Rojas Álvarez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00256-00

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto #277 visible a folios 122 a 124, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia #156 visible que negó la nulidad solicitada.

CONSIDERACIONES.

La providencia atacada (auto #277 folios 122 a 124) es aquella mediante la cual, se dispuso no conceder el recurso de apelación solicitado contra el auto #156 visible a folios 108 y 109 que negó la nulidad solicitada, por cuanto, conforme el numeral 9 del Artículo 384 del Código General del Proceso, al tramitarse el proceso en única instancia, el auto no admite recurso de apelación. Se dio traslado del recuso a la otra parte quien guardó silencio-

Orientado por un principio taxativo y limitativo, el Código General del Proceso en su Artículo 321 establece las providencias que podrán ser susceptibles de recurso de apelación, enlistando algunas e indicando que también lo serán otras que expresamente el código señale; sin embargo, en este caso especial respecto a que el trámite del proceso es en única instancia, no se encuentra autorizada.

Siendo así, el Juzgado en la providencia que es materia del recurso, negó la apelación solicitada, pues encuentra que el pronunciamiento contra el que se dirige dicha apelación, no es susceptible de este recurso, esto, en cumplimiento de la norma ya anotada. Por lo anterior, habrá de mantenerse en firme el auto recurrido, como quiera que subsidiariamente se interpuso el de queja, este despacho lo concede para que sea tramitado al Superior 353 del CGP. y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto atacado #277 del 18 de agosto de 2020 (folios 122 al 124) que no concedió el recurso de apelación interpuesto contra el auto #156 del 13 de marzo de 2020 (folios 108 y 109), mediante el cual se resolvió la petición de nulidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA, en firme esta decisión, remítase el presente expediente de manera digitalizada a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00256-00

Eda.